



ESTUDIOS PREVIOS

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

NUMERO DEL PROCESO	007-2025
FECHA	NOVIEMBRE DE 2025
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CARLOS HUMBERTO CARDENAS HERRERA
CARGO	PRESIDENTE
DEPENDENCIA SOLICITANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Concejo Municipal de Pacho (Cund), es una Corporación político - administrativa, que cuenta con autonomía presupuestal de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 el Decreto 111 de 1996, la Jurisprudencia de las Altas Cortes del Estado Colombiano y el Reglamento Interno.

Su reglamentación se deriva de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 313, el Capítulo 3 de la Ley 136 de Junio 6 de 1994 y el Acuerdo 013 del 12 de Diciembre de 2023 reglamentan el funcionamiento del Concejo Municipal de Pacho (Cund), donde se han establecido unas pautas mínimas de organización y funcionamiento, definiendo cuál es su estructura administrativa y las funciones mínimas de cada una de las dignidades y cargos que existen al interior de la Corporación.

La Corporación se encuentra conformada por trece Concejales que representan de manera democrática a la comunidad del Municipio, dónde se formulan, gestionan y aprueban proyectos que propenden por satisfacer las necesidades de los conciudadanos, se ejerce el control político de la administración municipal y entes descentralizados para que sus actuaciones estén dirigidas a mejorar la calidad de vida bajo el cumplimiento legal.

En este ámbito, al presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser Representante Legal, el Ordenador del Gasto



del Presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 dispuso que el Concejo Municipal cuente con un secretario general, elegido por la plenaria para un periodo institucional de un año y que en el 80% de los Concejos Municipales es el único empleado público que tiene la Corporación.

De acuerdo a lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Pacho (Cund), no cuenta con personal de planta suficiente, solamente tiene bajo su dirección a un funcionario, quien ocupa el cargo de la Secretaría General, encargada de la coordinación en la gestión administrativa, presupuestal y actuando a su vez como pagadora de la entidad.

Por otra parte, el Concejo Municipal debe garantizar la prestación de los servicios a su cargo, a través del correcto ejercicio de la función administrativa, en especial aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de su propia contratación, a través del cumplimiento de los principios y fines que orientan la contratación estatal y los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, existe la imposición legal a cargo de los entes territoriales de generar actividades orientadas a fortalecer la participación ciudadana, siendo la comunicación una herramienta fundamental dentro del esquema de información y democratización de las políticas públicas; teniendo como eje central el ciudadano para crear estrategias que logren una transformación social.

El Concejo Municipal de Pacho, tiene dentro de su Inventario equipos tecnológicos y de cómputo, entre ellos 14 computadores portátiles y 3 computadores todo en uno, que para su correcto funcionamiento y utilización, requieren de un mantenimiento preventivo y en eventuales casos correctivos y de reparación, incluyendo la instalación de periféricos y software.

En el mismo sentido, los sistemas operativos de los equipos de cómputo requieren de actualización y puesta en marcha de manera adecuada, oportuna y eficiente para el correcto desarrollo de la misionalidad del Concejo Municipal.



Con esta contratación el Concejo Municipal, busca no solo dar cumplimiento a los principios fundamentales y legales en los que se basa su actividad, también brindar apoyo a las funciones que se adelantan y de tal manera cumplir con el propósito de brindar a la comunidad Pachuna, información en tiempo real y garantizar el desarrollo de una gestión activa, eficiente, eficaz y participativa.

En consecuencia, la entidad requiere adelantar un proceso de contratación directa con el propósito de contratar una persona natural profesional en ingeniería de sistemas, con experiencia en el mantenimiento preventivo y/o correctivo, para la ejecución de estas actividades, de acuerdo con las especificaciones de estos Estudios Previos, teniendo en cuenta que para esta Corporación es indispensable agilizar los procesos que definen el desarrollo de sus funciones.

Según lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, éstos servicios se podrán contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionadas con las actividades a desarrollar.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO CUND, podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la



Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala:

“[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies,



presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así:

“[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]”

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así



como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para efectos de establecer el valor estimado de los servicios a contratar se realizó un análisis de mercado (contratos celebrados por otras entidades públicas y/o privadas) y se tomó como referencia el promedio mensual establecido como honorarios para contratos con objetos y actividades similares a las aquí establecidas, celebrados por entidades similares de municipios de sexta categoría.

ENTIDAD	VIGENCIA	VALOR MENSUAL *
CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO	2025	\$ 4.100.000
EMPRESA AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A E.S.P	2025	\$ 2.524.000
E.S.E. BARRANCABERMEJA	2025	\$ 2.561.682
* El valor mensual determinado, proviene del calculo del valor total del contrato consultado, por el plazo total sobre 30 días		

Igualmente, para el cálculo de las contrataciones se ha tenido en cuenta el valor del IPC según el DANE, correspondiente a diciembre del año 2024 es el 5.20%.

En diciembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,20%

Variación anual y mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Total, nacional
2023 - 2024 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación Anual		Variación Mensual	
	2023	2024	2023	2024
IPC total	9,28	5,20	0,45	0,46

Fuente: DANE, IPC.

Además de lo anterior, el pago de honorarios recomendado para el presente contrato, se determinó teniendo en cuenta que el contratista debe presentar



un informe de actividades y la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión de la misma forma, por lo anterior la cancelación de los honorarios por la prestación de los servicios, se realiza una vez aprobadas y certificadas las actividades.

Así mismo, se han calculado teniendo en cuenta la cantidad de obligaciones, responsabilidades y tiempo que se requiere y que se deberá destinar para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades pactadas

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, se estima en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.

Los valores se pagarán previa presentación del informe de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes, los cuales serán asumidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal descrito a continuación:

DISPONIBILIDAD

Para la presente contratación, el Concejo Municipal cuenta con Certificado Disponibilidad Presupuestal **No.2025001188** emitida por la Secretaría del Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca del 05 de noviembre de dos mil veinticinco (2025), por el Rubro:

UNIDAD EJECUTORA 18-CONCEJO MUNICIPAL

2.1.2 Adquisición de Bienes y Servicios.

2.1.2.02.02 Adquisición de Servicios.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

CPC: 87130-Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos



ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada.

Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”



- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Los servicios requeridos, corresponden a actividades netamente específicas y temporales asociadas a los procesos del área administrativa, labor requerida, por tal razón, los servicios específicos y temporales aquí indicados serán financiados con recursos de funcionamiento.

Dadas las premisas anteriores y bajo el desarrollo del principio de eficacia administrativa, en la actualidad resulta más viable que la ejecución se realice por medio de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que a través de una planta temporal.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.



3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva Matriz, precisando que salvo a las situaciones específicamente mencionadas y como principio general, el contratista asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente proceso de contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

Clasificación de los riesgos

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Contratación	Operativo	El Contratista no suscribe el contrato en el plazo previsto	Se retrasa el perfeccionamiento del contrato afectando el logro de los objetivos y la necesidad que se pretende cubrir con el contrato que se celebra	2	2	4	Riesgo Bajo

Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Tel 882.001.592-1

<http://www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co> Email: concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 - 29 Piso 2



2	General	Interno	Ejecución	Social	Paros, huelgas, actos terroristas, o hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Se retrasa el inicio de la ejecución del contrato	2	2	4	Riesgo Alto
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la entrega de informes o los productos por parte del contratista, o no	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades pactadas	5	5	7	Riesgo Alto
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Posible Riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades por parte del contratista.	Terminación del contrato	1	4	5	Riesgo Medio

Forma de Mitigarlo

No.	¿A		Impacto después del Tratamiento	¿Afecta	¿Persona resp	Fecha	Fecha	Monitoreo y revisión por parte del CMPC
-----	----	--	---------------------------------	---------	---------------	-------	-------	---

Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Tel 882.001.592-1

<http://www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co> Email: concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 - 29 Piso 2



		Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Concejo Municipal	Debida información al contratista por los diferentes medios	1	1	3	Riesgo Bajo	Si	Área encargada de la contratación	Etapas Precontractual	Hasta la suscripción del contrato	Seguimiento por parte del área jurídica	Cada vez que se presente una solicitud de contratación
2	Concejo Municipal y Contratista	Durante la ejecución del contrato, las partes deberán hacer seguimiento de las posibles huelgas, paros en los medios de comunicación.	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Concejo Municipal y Contratista	Desde la suscripción del contrato	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento por parte del supervisor del contrato y del contratista	Constantemente durante la ejecución del contrato
3	Contratista	Debida verificación y seguimiento a la ejecución del objeto contractual por parte del supervisor.	2	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Desde el inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante la aprobación del informe mensual de prestación de	Mensual



												servicios	
4	Contratista	Vigilancia permanente por parte del supervisor del contrato, consulta mensual de antecedentes disciplinarios . fiscales, Y penales y aquellos que puedan evidenciar una inhabilidad o Incompatibilidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Desde la suscripción del contrato	Hasta la terminación del contrato	Realizar seguimiento al contratista , consulta de antecedentes.	Constantem ente, desde la suscripción del contrato	

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1.OBJETO:

“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO”.

El presente Estudio Previo y Análisis de Conveniencia y Oportunidad para proceso de Contratación Directa, se desarrolla según lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el cual contempla la siguiente información:

5.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Código UNSPSC según la página de Colombia Compra Eficiente.



CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81112200	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software
81112300	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de hardware de computador

5.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

5.3.1. Para el cumplimiento del objeto del contrato se requiere de una persona natural, con título en ingeniería de sistemas, que cuente con tarjeta profesional vigente, que acredite experiencia profesional mínimo de un (01) año.

5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, firmada entre el supervisor, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionado con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término que se da para fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La prestación de los servicios profesionales será en el Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca.

5.6 FORMA DE PAGO:



El valor del presente contrato es la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

El Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca, pagará al Contratista el valor del contrato en un único pago, al finalizar las actividades y la entrega de los bienes y servicios contratados.

Los valores se pagarán previa entrega del informe de actividades del contratista, del supervisor, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

El valor del presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1 Obligaciones generales del Contratista.

El contratista se obligará para con el Concejo Municipal de Pacho (Cund) a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Tramitar con diligencia el presente contrato.
2. Colaborar con el Concejo Municipal de Pacho (Cund), para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
3. Mantener actualizados todos sus documentos especialmente el RUT, la hoja de vida, la declaración de bienes y rentas y los que la entidad le requiera.
4. Pagar el impuesto de timbre si la cuantía lo amerita y hacer la publicación del contrato en los términos previstos en el mismo.
5. Asumir para cada uno de sus pagos los valores correspondientes a su seguridad social integral, obligación que el Concejo Municipal verificará por medio del supervisor del Contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieren presentarse.
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, siempre con sentido de compromiso con el Concejo Municipal de Pacho (Cund).



8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
9. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato las situaciones previsibles que pudieran afectar el equilibrio financiero del contrato y el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
10. Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
12. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos del Concejo Municipal.
13. Portar las prendas institucionales que le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual.
14. Cumplir con el objeto del contrato y en el desarrollo de todas las actividades que le sean asignadas, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Concejo Municipal.
15. Tratar con respeto y cordialidad, a los miembros de la Corporación y a las personas con las que se relacione la entidad en aras de una sana convivencia.
16. Atender de manera oportuna los trámites que le sean asignados y que estén intrínsecamente relacionados con el objeto contractual.
17. Presentar cuando se requiera, informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
19. En caso de requerirse entrega de documentación, ésta será bajo la coordinación y autorización del Presidente y la Secretaría del Concejo Municipal de Pacho (Cund.).
20. Todas las demás que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.



6.2 Obligaciones específicas del Contratista.

1. Realizar un diagnóstico del estado de los computadores portátiles y todo en uno, que hacen parte del inventario de la corporación.
2. Suministrar a su costo 15, instalar y optimizar unidades de SSD necesarias para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de computo de la corporación, según requerimiento del supervisor.
3. Suministrar y aplicar pasta térmica de alta conductividad en procesador y limpieza interna de ventiladores y disipadores, según corresponda y a requerimiento del supervisor.
4. Realizar instalación limpia, activación y actualización si es el caso, del sistema operativo Windows 10 Pro, a los equipos de computo de la corporación.
5. Realizar instalación de los controladores necesarios, suite ofimática y software institucional a los equipos de computo de la corporación, según requerimiento del supervisor.
6. Realizar limpieza interna y externa a los equipos de computo de la corporación.
7. Garantizar la integridad de la información que reposa en los equipos, mediante la realización de un copia de seguridad, previo a la reinstalación.
8. Realizar revisión, mantenimiento preventivo y/o correctivo a los componentes internos de los equipos de computo de la corporación.
9. Revisar y configurar la red del entorno de trabajo de la corporación.
10. Realizar verificación posterior al mantenimiento preventivo y/o correctivo, del funcionamiento general, desempeño y rendimiento de los sistemas.
11. Actualización e instalación de antivirus; ya sea proporcionado por el usuario (original) o una versión gratuita.
12. Entregar el correspondiente certificado de garantía de los elementos o partes, repuestos y/o unidades suministradas para dar cumplimiento al contrato.
13. Las demás obligaciones que sin estar expresamente consagradas en el presente documento que sean necesarias e inherentes al objeto contractual.

PARAGRAFO 1. El contratista debe dar cumplimiento general del contrato, de conformidad con el objeto del Contrato y con la propuesta presentada.

PARAGRAFO 2. No podrá ceder el presente contrato, ni los derechos, obligaciones o cuentas de cobro emanadas del mismo, a persona alguna,



natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito del Concejo Municipal.

6.3 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Son obligaciones a cargo del Concejo Municipal de Pacho, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Expedir el certificado del registro presupuestal del contrato.
2. Exigir del contratista y/o garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Pagar el valor del presente contrato según las condiciones pactadas para dicho pago y una vez recibido el servicio a satisfacción del Concejo Municipal.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por el Contratista de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Cooperar con el contratista en la ejecución del contrato.
6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo
8. Las demás que le sean asignadas al supervisor.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*



Los servicios de prestación de servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".

7.1 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*

7.2 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que los servicios serán cancelados previa certificación de cumplimiento de las actividades, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se



mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, por parte del supervisor del mismo.

Así mismo, ha de señalarse que la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual, habida cuenta de la naturaleza del contrato y su forma de pago, se prescinde de la exigencia de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, están exentos de la aplicación de las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

9. SUPERVISIÓN

El Acuerdo No. 013 del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el Artículo 39, determina que la revisión y la supervisión de los procesos contractuales que adelante el Concejo Municipal, la realizará el Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Pacho (Cund); quién será el encargado de vigilar la ejecución y el cumplimiento del contrato.

10. RESPONSABLE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HUMBERTO CARDENAS HERRERA

Presidente Concejo Municipal de Pacho (Cund)

Proyectó:	Asesora jurídica contractual <i>Laura Mileidy Ospina Plazas</i>	ORIGINAL FIRMADO
Aprobado:	Presidente Concejo Municipal <i>Carlos Humberto Cárdenas Herrera</i>	ORIGINAL FIRMADO
Revisado aprobado:	y Primer Vice-presidente Concejo Municipal <i>Oscar Fernando Mahecha Montero</i>	ORIGINAL FIRMADO